



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Liquidación de costas: El suscrito secretario, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho:	<u>\$4.600.000</u>
Total:	\$4.600.000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

La apoderada judicial, solicita fijar fecha para diligencia de secuestro.

Gustavo Londoño García
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SANTIAGO CARDONA MARIN
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00055 00
AUTO: SUSTANCIACIÓN N° 083

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$4.600.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada a 6 de septiembre de 2023 por la parte actora, y de la cual se dio traslado el 19 de octubre de la misma anualidad, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$81.736.421,78.

Respecto a la programación de la diligencia de secuestro, es importante advertir que reposa en el plenario certificado de tradición del inmueble identificad con la matrícula inmobiliaria **No. 282-42840** del cual se desprende que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita, razón por la cual, el despacho accederá a la solicitud, en consecuencia, se fija el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00** am, para practicar la diligencia de secuestro del bien hipotecado en este proceso:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 1 inciso 2 y 49 del Código General del Proceso, se designa como secuestre a los Auxiliares de Justicia¹ que se indican a continuación:

1. LAURA ESTHER CORDERO BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.050.017 y quien se puede ubicar en la calle 22 No. 16-54 oficina 205 y calle 21 No. 26-45 Apto 502 de Armenia, celulares 3153927380 y al correo electrónico cordero945@gmail.com
2. CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.493.430 y quien se puede ubicar en la calle 22 No. 16-54 Ofi 205 / calle 19 No. 20-34 apto 402, celular 301 4594643 y al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com
3. JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.647, y quien se puede ubicar en la calle 40 No. 42-12 piso 2 Armenia, Quindío, celular 3163519092 - 7347890, y al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

¹ RESOLUCION No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Armenia, Risaralda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Notifíquese a los designados secuestres, y se dispone que se posesionará al primero que manifieste su aceptación, poniéndole de presente la fecha y hora para la práctica de la referida diligencia.

Fijar como honorarios la suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes que serán cancelados en la diligencia por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 091 el 01/11/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario